



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 12 de abril de 2006
C-No.20

Licenciado
Ramón Rodríguez
Director Ejecutivo Encargado
Instituto Panameño Autónomo Cooperativo
E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la nota D.E./No.1384/2005, mediante la cual consulta a esta Procuraduría de la Administración en relación con el pago de vacaciones a un servidor público de esa institución que fue electo alcalde en el distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, para el período 1999-2004 y que hizo efectivo el cobro de sus vacaciones en ejercicio de ese cargo de elección popular.

Frente a su interrogante, podemos señalar que el artículo 9 de la Ley 25 de 25 de enero de 1996, que adicionó el artículo 46-A a la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 "sobre Régimen Municipal", dispuso que los alcaldes que laboren en entidades del Estado gozarán de licencia con sueldo durante el término de los cinco años para el cual fueron electos. La norma en mención, establece además que este periodo de licencia debe ser reconocido para los efectos de jubilación, sobresueldo, **vacaciones**, aumentos de salario, décimo tercer mes y cualquier otro derecho de prestación que tengan los servidores públicos.

Con fundamento en lo anterior, debe concluirse que la licencia con sueldo de que gozan los servidores públicos electos como alcaldes municipales es un derecho reconocido por Ley y el mismo no puede afectar el reconocimiento de los otros derechos que éstos pudieran adquirir en virtud del ejercicio del cargo de alcalde o del cargo que ejercían con anterioridad, como ocurre con el derecho al cobro de las vacaciones percibidas por el funcionario a que se refiere su consulta.

En consecuencia, el reclamo de vacaciones para el periodo 1999-2004 presentado al Instituto Panameño Autónomo Cooperativo por el ex alcalde del distrito de Lo Pozos, provincia de Herrera, es procedente y así debe reconocérsele, aunque durante el tiempo en que fungió como jefe de la administración municipal en dicho distrito también haya gozado de este derecho.

Atentamente,



Oscar Ceville

Procurador de la Administración

OC/11/au

